

16 de noviembre de 2021.- A Despacho, informando que la parte demandante y demandada, por intermedio de su apoderada judicial, solicita la terminación del presente proceso de divisorio y/o venta del bien común. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis de noviembre de dos veintiuos

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	LUZ DARY GAVIRIA DOMÍNGUEZ.
DEMANDADO:	JAIME DAVID VERA GÓMEZ
RADICADO:	2017-662-00

INTERLOCUTORIO No. 1790

Teniendo en cuenta que la parte demandante por intermedio de la apoderada judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por haber suscrito contrato de transacción con el demandado, mediando contrato de promesa de compraventa entre las partes respecto del inmueble objeto de división, de cuyo examen se constata que la transacción, se ajusta al derecho sustancial y procesal de acuerdo con el artículo 2469 del Código Civil y artículo 342 del Código General del Proceso, y recae sobre la totalidad de las pretensiones debatidas, de donde resulta procedente acceder a dicho pedimento.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso de VERBAL DIVISORIO y/o VENTA DEL BIEN COMUN adelantado LUZ DARY GAVIRIA por intermedio de apoderada judicial, en contra de JAIME DAVID VERA GOMEZ, por transacción de las partes de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELAR la inscripción de la demanda que fuera decretada ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN, sobre el BIEN INMUEBLE con matrícula inmobiliaria No. 120-7740, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0497 del 6 de febrero de 2018.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS por acuerdo entre las partes de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 316 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación ARCHIVESE el expediente.

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4801cf1c88735103863fd685474320d5e6004f410491207285bb8f8e3ccc117e**

Documento generado en 16/11/2021 02:19:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>